EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem.—Tacitus de Germanía.

[Nùm. 1,011.] BUENOS AIRES, MARTES 12 DE MARZO DE 1833. [Precio 3 reales.]

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

(Concluyen los documentos relativos á la espedicion contra los indios.)

Catamarca. diciembre 29 de 1832.

H. Asamblea de RR.

Las respetables adjuntas comunicaciones oficiales, instruirán à V. Honorabilidad, de los muy sensibles acaecimientos de las dos provincias hermanas, Côrdoba y S. Luis, por la tenaz incursion de tribus feroces y salvajes: de la firme y heroica resolucion de las beneméritas provincias de Cuyo, en debilitar y perseguir à aquellas tribus, hasta el centro mismo de su poblacion: del especial y muy acertado nombramiento, para mandar en gefe la division espedicionaria en la persona de S. E. el Sr. General Brigadier D. Juan Facundo Quiroga; de su aceptacion inspirada por su infatigable celo y singular patriotismo: y finalmente, de su invitacion circular à todos los Gobiernos de las provincias argentinas, à fin de que cooperen por su parte franqueando los auxilios que estén en la esfera de la posibilidad.

El Gobernador infrascripto penetrado y persuadido de los incalculables males, que los gentiles con inaudita ferocidad han causado á las desgraciadas provincias ya citadas, de la horrenda devastacion, y de tantas victimas cautivas que gimen bajo el yugo insoportable de enemigos feroces de la Pàtria y de la Religion: de la indefectible transcendencia de males á toda la República, si oportunamente no se reprime y escarmienta la audacia de los bárbaros: de los sagrados pactos, y compromisos con que todas las provincias argentinas en fuerza del tratado de alianza ofensiva y defensiva del 4 de enero del año próximo pasado, están recíprocamente obligadas à prestarse socorro en sus conflictos, y hacer una causa comun contra los enemigos esteriores; penetrado, vuelvo á decir, de deberes tan sagrados, y objetos tan tocantes, que excitan la sensibilidad de todo ser que no se halle totalmente destituido de sentido comun, ruega á Vuestra Honorabilidad quiera penetrarse igualmente de verdades y sucesos tan serios, como sensibles y existentes, y no balancear de modo alguno en prestar todos los subsidios que estén à vuestros alcances, y en el grado de posibilidad de la provincia que dignamente representais. Valorad si es posible, Señores Representantes, cuanta es la pèrdida de someterse al poder de naciones incultas y salvajes, y vereis que todo sacrificio que pueda hacerse para evadirlo, siempre es pequeño en su comparacion. El Gobierno desde luego, libra à vuestra sabia penetracion, y á vuestro patriotismo, la consideracion de la gravedad é importancia en prestar los auxilios que solicita S. E. el Sr. General Brigadier D. Juan Facundo Quiroga, y en prestarlos con la celeridad posible.

El Gobernadór que habla, os protesta que no omitirà sacrificio alguno por su parte en la esfera de su poder y dependencia hasta poder llegar à fin tan deseado; y es por lo mismo que reitera con encarecimiento su mas vivo interes para que V. H. poniendo en ejercicio sus facultades ordinarias y estraordinarias, y tocando todos los resortes de su poder, dicte las providencias que estime oportunas para el efecto, seguro de su mas exacto y puntual cumplimiento por parte del que firma, que con tal motivo os saluda con su acostumbrada consideracion de respeto y aprecio.

Marcos Antonio Figueroa.
Pedro Alejandrino Centeno
Ministro Secretario.

Està conforme.—*Centeno.*
Ministro Secretorio.

Sala de Representantes de Catamarca.

La Honorable Asamblea de Representantes de la Provincia de Catamarca á mérito de la invitacion hecha por S. E. el Sr. Brigadier General D. Juan Facundo Quiroga, y de los Exmos. Gobiernos de San Juan y Mendoza, que constan de las comunicaciones originales remitidas por el P. E. de la Provincia, y que presentes son, con el interesante objeto de recabar subsidios, que puedan à su vez coadyuvar y hacer efectivo el proyecto empresario de espedicionar sobre las naciones salvages del Sud, que ya causan incalculables males en gran parte de la Repùblica Argentina, y en atencion à la justicia y necesidad de tal empresa, como igualmente de la actual escasez de numerario, y demas artículos de guerra en esta dicha Provincia, usando para ello de las facultades ordinarias y estraordinarias que inviste, ha sancionado y decreta.

Art. 1.° Se franquean á S. E. el Sr. General Brigadier D. Juan Facundo Quiroga para realizar la espedicion ó campaña enunciada, todos los subsidios que esten hasta el grado de posibilidad moral, así en numerario como en las especies, que puedan ser útiles para el objeto que indica la invitacion.

2. Para hacer efectivos los subsidios expresados en el artículo anterior, el P. E. de la Provincia excitará por medio de circulares á todos los propietarios y demas habitantes de los departamentos de ella para que cada uno franquee espontaneamente cuanto le sea posible, comisionando para el recibo de las cantidades obladas, sujetos de notoria probidad y honradez, los que precisamente en consorcio de sus respectivos parrocos y jueces partidarios las recibirân de sus contribuyentes, especificados los nombres de estos por listas exactas y con ellos los artículos y cantidades recibidas, y firmadas las dichas listas por los tres individuos espresados, y á falta del párroco algun otro vecino principal.

3. En caso que las cantidades espontaneamente obladas en toda la provincia no llenen el numero de 2,000 ps., el Gobierno exigirà irremisiblemente, guardando proporcion en los varios departamentos, una contribucion forzosa hasta cubrir el déficit, y que se entere la enunciada cantidad de dichos dos mil pesos de solo aquellos propietarios, que no hayan contribuido voluntariamente, ò aunque asi hayan contribuido, lo sea de un modo remarcablemente desproporcionado por mínimo á sus haberes; guardando las mismas formalidades en el artículo anterior, en cuanto al modo y personas que deben recibir.

El Gobierno por su parte, y en uso de sus atribuciones, darà el mas pronto y exacto cumplimiento â todo lo ordenado en los artículos anteriores hasta llegar al tèrmino de completar la cantidad, dando oportunamente aviso de ello à esta soberana representacion para su inteligencia.

Sala de sesiones de Catamarca, enero 7 de 1833.

Fernando Segundo Soria,
Presidente.
Felix Ples,
Secretario.

Catamarca, enero 8 de 1833.

Cúmplase la presente honorable resolucion, publìquese en toda la provincia segun estilo, y dése al Registro Oficial.

Figueroa.

Centeno, Ministro Secretario.

Es copia—

Centeno, Ministro Secretario.

El Gobernador Intendente y Capitan General de la Provincia de Catamarca a sus Habitantes.

No desconozco, *Catamarqueños*, la miseria â que os ha reducido la precedente guerra civil desoladora: no ignoro vuestra comun pobreza, y la escasez de vuestras particulares fortunas: con todo, llegada es la vez que con resolucion heroica las dividais compasivamente para prodigar una parte de ellas â los ilustres defensores de la patria, â los libertadores de desgraciados argentinos, que gimen bajo la dura opresion del cautiverio. Los gentiles del Sud, siempre insolentes y feroces, acostumbrados á vivir de la depredacion, atravesando desiertos, han asaltado no pocas veces las poblaciones fronterizas, haciendo sentir á sus moradores, todos los peligros y azares que puede ocasionar un enemigo incivil y feroz, que ostenta su gloria en los pûblicos asesinatos, cautiverios y latrocinios: ahora impavidos y erguidos mas que nunca, con las últimas favorables incursiones, han devastado casi toda la provincia de San Luis y una gran parte de la de Còrdoba. Sus rápidas victorias son ya torrentes que rompen aun los mas fuertes diques, que otras veces los habian contenido, y pretenden llevar delante sí el pavor, la muerte, la carniceria, el saqueo, la profanacion y el sacrilegio. ¡Tristes provincias, sometidas á tanto mal!! ¡Desgraciadas familias, objetos tocantes y dignos de nuestra compasion en los dias de su cautiverio y de sus lagrimas!! Si: ellos se han visto de improviso arrancados con violencia de su suelo patrio: de repente el padre se halla sin sus hijos, los hijos preguntan por sus madres, las esposas por sus esposos; el rico se vê pordiosero; el noble, confundido con la plebe y hasta la misma vida se hace insoportable y odiosa: no puede sobrevivir à tantos males.

¿Podreis mirar con insensibilidad este lastimoso cuadro de infortunios? ¿No os moverân á compasion y lástima vuestros amigos y compatriotas, librados al bârbaro poder de los enemigos mas irreconciliables de la *Patria* y de la *Religion*? ¿No cooperareis â romper esa cadena de desgracias, que ha oprimido á innumerables familias argentinas?

Los beneméritos Gobiernos de Cuyo; sus Honorables Legislaturas, sus habitantes todos han formado la heroica resolucion de debelar â toda costa á esas tribus salvages, y llevando la mas justa venganza hasta el centro de sus poblaciones, escarmentarlas para siempre; la empresa es grande, pero no lo es menos la resolucion formada, y la eleccion del que debe mandar en gefe la espedicion y dirigirla: ella ha recaido en S. E. el Sr. General, Brigadier D. Juan Facundo Quiroga, y basta. Este infatigable defensor de la patria en sus conflictos; este ilustre padre del Estado Argentino ha hecho el gran sacrificio de aceptacion; nos asegura estar resuelto, como siempre, à salvar las provincias pacientes, *ó perecer envuelto en su comun desgracia:* y para ello contando con brazos bastantes que le prodigan generosos los expresados Exmo. Gobiernos, solo implora de esta provincia los elementos que estén en la esfera de su posibilidad para coadyuvar á tan loable empresa.

Catamarqueños: Prestadlos gustosos por la libertad de unos desgraciados, por el total exterminio de enemigos irreconciliables del culto y de la patria, y por cuanto ilimitadamente es debido por amor y gratitud al padre comun que los implora. Legad este ejemplo de patriotismo y gratitud á vuestras futuras generaciones: no se nos sobrepongan naciones salvajes con afrenta de la civilizacion, y del gran nombre Argentino, que desde el primer grito de su libertad, no cedió su gloria â ningun poder combatiente que quizo disputarsela. Estos son los deseos, y estos los votos que animan â vuestro mejor amigo y compañero.

Marcos Antonio Figueroa.
Pedro Alejandrino Centeno,
Ministro Secretario.

BUENOS AIRES.

DIVISION DE OPERACIONES DE BAHIA BLANCA.

Campamento en Salina Chica, febrero 28 de 1833.
Año 24 de la Libertad y 18 de la Independencia.

Al Sr. Inspector y Comandante General de armas.

El Comandante en gefe que subscribe eleva al superior conocimiento del Sr. Inspector General, que la segunda division de indios que quedò situada en el arroyo Guincale Leujù, (ó Cristiano Muerto) â que hace referencia el parte de 20 de enero prôximo pasado, y que han robado las estancias de Loberia y Arroyo de la Ballena; acaban en estos momentos de ser batidos de muerte por la fuerza de su mando, media legua mas adelante del lugar en que lo fueron los primeros, dejando en el campo de batalla 30 muertos, y escapando el resto por no haber sido posible darles alcance por el mal estado de nuestros caballos, pero llevando la mayor parte de ellos heridos; quedando en nuestro poder como 3000 cabezas de ganado vacuno, caballar y yeguarizo, cuyo pormenor circunstanciado lo elevarâ el infrascripto tan luego como llegue â la Guardia Argentina, sin que por nuestra parte hayamos tenido mas que un sargento levemente herido; y al felicitar el subscripto al Sr. Inspector General por tan plausible noticia, recomienda á la gracia del Exmo. Gobierno la oficialidad y tropa que han asistido á tan gloriosa jornada.

Dios guarde â V. S. muchos años.

Narciso del Valle.

COMANDANCIA DE BAHIA BLANCA.

Fuerte Argentino, Marzo 1. de 1833.
Año 24 de la Libertad, y 18 de la Independencia.

Al Sr. Inspector y Comandante General de armas.

El Comandante que suscribe aprovecha la oportunidad al pasage del râpido chasque que dirige desde Salina Chica el comandante de la Division de Operaciones, coronel D. Narciso del Valle, para tener la honra de felicitar con el respeto mas profundo á V. S. por el feliz exito sobre los indigenas que ultimamente han saqueado la Loberia, y que han sido batidos de muerte por la benemerita Division al cargo del expresado coronel, que ademas les ha tomado el considerable nùmero de ganados rapiñados por el indicado enemigo en el citado parage.

Como por las circunstancias no hubiese tiempo para la copia de las notas del diario de observacion y operaciones del servicio del establecimiento, queda el infrascrito á elevarlo en primera oportunidad.

Dios guarde â V. S. muchos años.

Martiniano Rodriguez.

SALA DE REPRESENTANTES.

Concluye la sesion de 4 del corriente.

Sr. *Garcia (D. Baldomero.)* El Sr. Diputado que acaba de hablar en contra del artículo, y el otro Señor que habló antes en el mismo sentido, han temido que de su sancion resulte el desorden público y la desunion entre ambas autoridades. Yo no temo esto, porque una vez que la autoridad civil se abstenga de entrar en lo que corresponde â la autoridad eclesiastica ya no hay motivo para este temor. Relajada la ley civil que establece el impedimento de disparidad de cultos, se dice ya podrian casarse catolicos y protestantes, y la autoridad civil no podria castigarlos porque ya los habia dispensado anteriormente. Pero no seria asi, porque ademas de la dispensa de la autoridad civil, se requeriria la de la autoridad eclesiastica, como ya ha esplicado el Sr. Diputado de la comision, y basta para convencerse de esto leer el articulo. La autoridad eclesiastica dispensaria si creia que tenia facultad para ello, ó que convenia, y sino, no lo haria. Supongase que concedida esta dispensa por la autoridad civil, ocurriese el interesado â la autoridad eclesiastica, y que esta por falta de facultades ó de conveniencia la negase; ¿que se haria? Se atropellaria á casarse sin dispensa de la autoridad eclesiastica, sin correr las amonestaciones y sorprendiendo el parroco. Un matrimonio tal es el que la iglesia tiene hoy por matrimonio clandestino, y este se puede castigar por la ley y seria castigado. La ley se esplica con estas terminantes palabras: *el que contrajere matrimonio que la iglesia tiene por clandestino, sea desterrado por siempre:* el matrimonio que la iglesia tiene hoy por clandestino, es el que se hace sin su licencia y sin proclamas, de modo que aun cuando la autoridad civil dispensase el impedimento de que se trata, siempre castigaria tal matrimonio, y no habria ese desorden ni ese desaire.

Mis dudas son, si obtenida la dispensa por la autoridad civil, se requeriria otra por la autoridad eclesiastica. El Señor miembro de la comision dice que ha huido de entrar en esta cuestion; pero Sr. ¿con que objeto?

Sr. *Vidal (D. Pedro Pablo.)* Si el Sr.

Diputado me permite le contestaré, porque estas preguntas asi en estilo parlamentario suelen allanar las dificultades, y son muy comunes entre nosotros, y por eso se prolongan las sesiones con poco suceso. Cuando hay un impedimento establecido por la autoridad civil, este se mira como un juez primitivo, porque es de su resorte derogar la ley que se establece. Esta es una ley civil, y por consiguiente la derogacion de ella es peculiar de la autoridad civil; y he aqui como dice la Comision que la ley civil que prohibe esta clase de matrimonios se relaje: pero no la ley eclesiastica. Se dedujo tambien por un Sr. Diputado que si se hacia esta dispensa, seria ilusoria, y nula, No Señor, en ningun sentido puede llamarse ilusoria, porque en el caso de que hay una ley civil que establece un impedimento, la autoridad civil puede derogarla, y traeria sus consecuencias necesarias.

Sr. Garcia (D. Baldomero.) Iba diciendo que desde que por este articulo no se excuse la necesidad de ocurrir à la autoridad eclesiastica ¿que objeto se propone la Comision al poner esta nueva traba? Hasta ahora no ha habido necesidad de ocurrir à la autoridad civil para pedir esta dispensa: porque, Señores, es preciso tener presente que hay impedimentos eclesiásticos, hay impedimentos civiles, y hay otros que son civiles y eclesiásticos, y en impedimentos civiles y eclesiasticos siempre se ha impetrado solo de la autoridad eclesiastica su dispensa ¿por quê? Por una ley: porque el Concilio Tridentino, que es ley entre nosotros, declaró que todo lo concerniente á la validez ó licitud del matrimonio era privativo de los tribunales eclesiaticos. Y asi es que jamas hemos visto que nadie ocurre à la autoridad civil para la dispensa del impedimento de consanguinidad. Este y casi todos los canónicos están confirmados por las leyes de Partida, y sin embargo no se ocurre à la autoridad eclesiastica. Asi me parece que debe decirse en el presente caso que el suplicante *ocurra à donde corresponda*, y no debe la Sala autorizar al Gobierno, para que dispense, porque segun entiendo, el articulo supone à la autoridad civil en posesion para conceder estas dispensas, y no lo está. Yo sé bien que la Sala puede derogar las leyes que hay à este respecto dadas por la autoridad civil, en esto no tengo dificultad alguna; tambien creo que de aqui no deben seguirse los males y desòrdenes que se han indicado, tomado asi en sentido estricto, diciendo se autoriza al P. E. para que dispense la ley, pero nada se adelanta, porque en seguida se entra en una nueva necesidad de ocurrir à la autoridad eclesiastica: y entonces ¿para que se induce esta nueva necesidad de ocurrir à la autoridad civil?......

Sr Vidal (D. P. P.) El Gobierno dice que no està en la esfera de sus facultades, y que para ello pase à la Junta de RR., ¿Para que proposito? ¿para que dispense los principios eclesiasticos? no, sino para que relaje la ley, y por eso dice pase à la Sala de RR., y hace merito de las leyes prohibitivas que hay sobre este punto. El Sr. Diputado y todo el mundo sabe que se han hecho valer las leyes civiles.

Sr. *Garcia (D. Baldomero.)* El juicio criminal que se ha seguido ha sido por la forma del matrimonio......

El Sr. Vidal (D. Pedro Pablo). Eso no es del caso; lo substancial es esto. El Gobierno dice: se me pide dispensa; pase à la Sala porque hay leyes civiles que estàn en prohibicion de esto. ¿Para que ha de ser, sino para que la Sala relaje ó no las leyes que lo prohiben, y para que *resuelva* sobre este asunto porque no es de su competencia? Y desde que dos autoridades establecen principios de impedimentos, es necesario que cada una por su parte lo levante y lo sostenga

Sr. *(Garcia D. Baldomero).* No, Sr., no es necesario desde que el Concilio de Trento es ley entre nosotros, y desde que la pràctica asi lo interpreta y está en contra. Primero, pregunto, ¿porque se induce esta nueva traba? Segundo, ¿porque se induce esta novedad con respecto al impedimento de disparidad de cultos, y con respecto á los otros que tambien sanciona la autoridad civil; por ejemplo el de consanguinidad? Estas son las dos cuestiones que propongo, y ruego al Sr. Diputado que las absuelva categoricamente.

Sr. *Vidal (D. Pedro Pablo)* Contesto categóricamente que no se ocupa la Sala de impedimento de consanguinidad ni demas; porque no es del caso, y porque seria ultrapetita que cuando se sujetā à la consideracion de la Sala un solo asunto, todos los de igual naturaleza hayan de ser considerados. El Gobierno dice que pase á la Sala porque no está en la esfera de sus facultades el dispensar la ley, y que hay leyes que lo prohiben. Y pido que se lea la comunicacion y se verá como lo dice asi......

Sr. *(Garcia D. Baldomero).* Pero aun cuando solo se habie de impedimento de diferencia de culto, no por eso se ha de cometer una anomalia, haciendo intervenir en él à la autoridad civil que no interviene en los demas, siendo la razon la misma. Yo invoco en apoyo de mi opinion la pràctica de los siglos: todos saben que para obtener dispensas de los impedimentos que son al mismo tiempo canónicos y civiles, se ocurre solo á la autoridad eclesiastica. No es asi de los que son puramente civiles, como el disenso de los padres, pues de estos solo la autoridad civil conoce: Me opongo, pues, al articulo, porque supone que hay necesidad de ocurrir á la autoridad civil por estas dispensas.

Mas entiéndase que estoy hablando legalmente segun las disposiciones que existen. Ahora si la Sala tuviese á bien variar algun tanto la jurisprudencia concerniente à los matrimonios, puede hacerlo; mientras no lo haga, debemos atenernos á lo que está vigente.

Con este motivo diré que la Comision propone que se autorize al Gobierno para dispensar una ley, que no està vigente, porque si la diversidad de cultos es un impedimento, lo es en la forma que lo establece el derecho canònico y no en el sentido de la ley de Partida. La prueba es que por la ley de partida el matrimonio contraido entre un catolico y un hereje, es no solo ilicito, sino nulo; mas por la ley eclesiastica es válido aunque ilicito. Si fuese con ùn musulman ó con un infiel cualquiera, seria nulo Esto es lo que se observa en la práctica. Y he aqui como esas leyes de Partida no rigen. Asi, pues, autorizar al Gobierno para dispensar una ley que no està vigente, es innecesario; porque ¡á cuantos errores iriamos si nos guiasemos por las leyes de Partida para saber cuales son los impedimentos vigentes hoy! Por lo tanto no creo que es de necesidad este articulo, y ademas podria traer unas serias consecuencias. Ya se indica que la autoridad eclesiastica que existe en este pais, no tiene facultad para dispensar, y he aqui que se pondrian en conflicto ambas autoridades: el Gobierno diria por una parte *yo quiero*, y la otra autoridad por la suya diria *no puedo*; y he aqui como quedaria ilusoria la resolucion que se tomase, autorizando al Gobierno para esta dispensa, á no ser que la autoridad secular dijese, *contraigase el matrimonio sin la dispensa eclesiastica.* Entonces seria un nuevo contrato civil, mas tambien es cierto que entonces se estableceria una nueva jurisprudencia sobre este punto tan delicado y tan importante; lo que me parece que es ageno de la mente de la Comision, y yo tambien creo que no estamos en este caso.

A las 11 de la noche se alzô la sesion.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, 11 DE MARZO DE 1833.

El triunfo, que nuestras armas acaban de reportar sobre los bàrbaros, es un gage seguro de los que obtendrà la formidable expedicion que se arroja dé los varios puntos de la Repùblica, para escarmentarlos de una vez y para siempre. En el corto intérvalo de pocos meses, el Sr. Coronel del Valle, con la activa cooperacion de sus gefes y compañeros, ha vengado en repetidas ocasiones el ultrage hecho à la provincia por un grupo de malhechores; y los hacendados le deben la conservacion de sus propiedades, que muy luego no tendrán que recelar las depredaciones de los salvages. Este resultado, que ya puede tenerse por inmancable, dará á la fortuna pùblica y privada de la provincia una importancia, de que ha carecido hasta ahora; un mayor ensanche à la riqueza territorial; y un gran impulso à las empresas rurales, que no ofrecerân mas peligros que los que puede presentar el desarreglo de las estaciones, siempre menor en los parages mas al sud de la provincia.

Tenemos, pues, que mirar con una particular complacencia los esfuerzos de los Exmos. Gobiernos de la Repûblica para favorecer una empresa tan provechosa, y que

eternizarà los nombres de los que la han promovido y segundado.

Los individuos, que en la ùltima asamblea de accionistas reunieron el mayor nùnero de sufragios para Directores del Banco Nacional, son los SS.:

		Votos.
D.	Matias Irigoyen	567
"	Felix Alzaga	541
"	José I. Garmendia	501
"	José Iturriaga	432
"	Laureano Cazon	383
"	Mariano Lozano	383
"	Manuel Requeira	367
"	Juan F. Molina	356
"	Vicente Castex	353
"	Joaquin Rezabal	349
"	Daniel Gowland	339
"	Juan Victorica	337
"	Narciso Martinez	334
"	José Perez	333
"	José Gestal	323
"	Mariano Fragueiro	302

Comision de cuentas.

D.	Juan Alsina	245
"	Manuel Pinedo	156
"	José M. Coronell	113

AVISO OFICIAL.

Se necesita para comprar—un cronómetro de faltriquera, un almanak nautico inglés, (Nautical Almanak,) y un horizonte artificial. Ocùrrase al Departamento Topogràfico.

POLICIA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE HAN SOLICITADO PASAPORTES.

DIA 8.

3.ª Y ULTIMA PUBLICACION.

D. Augusto Le-Pontois, á Havre de Gracia.
Guillermo Sisson con su esposa, Montevideo.
N. Lamarga y Ca. despacha una tropa de arria á Montevideo, á cargo de su capataz Pedro Herrera con diez peones.
Baltazar Garcia, Entre Rios.
Pedro Cheverry, Soriano.
José Janes y Cortes, Montevideo.
Carlos Augusto de la Sotilla, id.
Juan Francisco de la Cerna, id.
Manuel I. Molina despacha una tropa de carretas para Santiago, á cargo de D. José Maria Logones con 17 peones.
Da. Maria San-Martin, Montevideo.
D. Juan Baliero, Entre Rios.
Ramon Marques, Banda Oriental.
Francisco Muñoz con un hijo y un criado, Montevideo.
Enrique W. Kennedy, Montevideo.

DIA 9.

(2.ª PUBLICACION.)

D. Ricardo Sutton, Nueva-York.
Marcelino Lopez, Banda-Oriental.
Antonio José de Almeida, Montevideo.
Romualdo Melo, Colonia.
Antonio Pan, Montevideo.
Candido Arosarena, Paranà.
Nicolas San-Juan, Montevideo.

DIA 11.

(1.ª PUBLICACION.)

D. Francisco Arque con su esposa Da. Juliana Alvarez, y dos hijas, Bartola y Margarita, Banda Oriental.
Florencio Girado, Montevideo.
Andres Dimsan, Europa.
D. Antonio Gonzalez, Gualeguay.
Carmen Achaval, à Santiago, con una tropa de carretas con 12 peones.

AVISOS NUEVOS.

EL DIARIO DE COMERCIO DE LA MAÑANA.

NO estando en conformidad con los intereses de los propietarios continuar la publicacion de dicho diario, han determinado su suspension ; dando al mismo tiempo las debidas gracias á los señores que los han favorecido con su subscripcion.

AVISOS.

CURSO DE TAQUIGRAFIA.

HABIENDO de dar principio á un curso de Taquigrafia, ó arte de escribir tan veloz como se habla; á mediados del presente mes, se avisa á los que quieran aprenderle, para que ocurran á la secretaria de la H. Sala de Representantes, óa la calle de la Victoria, casa en frente del No. 151, desde las 10 hasta las 2 del dia, en donde se informarán de lo necesario.

SE VENDE.

UNA negra de la edad de 25 años, de un servicio general, y particularmente cocinera; no tiene vicios ni malas propiedades, y solamente se vende porque está disgustada con sus amos. El que quiera tratar ocurra á la calle 25 de Mayo No. 41. m7.

AVISO DE LA POLICIA.

El martes proximo 12 del corriente à la tarde, y á la puerta de la casa de policia se efectuará el remate anunciado para la obra de un pozo de balde con las correspondientes piletas que debe hacerse para el servicio de la carcel publica, y las personas que gusten enterarse de los pormenores de dicha obra, podràn acercarse à la oficina del Departamento.
Buenos Aires, de Marzo de 1833.

AVISO AL COMERCIO.

A mèrito del convenio celebrado entre el concurso D. Fernando de Otamendi, y sus acreedores en 12 de octubre de 1832, aprobado por el Tribunal de comercio en 8 de noviembre siguiente en los tèrminos que constan del auto de su referencia, y de haberlo cumplido en todas sus partes; por providencia de 10 de enero del corriente año se le mandò otorgar la competente carta de pago, y finiquito de todos sus créditos pasivos hasta el 20 de febrero de 1828, declarandolo en el pleno goce de sus derechos comerciales, y libre para girar y negociar segun le pareciere, publicàndose al efecto en los diarios de esta capital.

Todo lo que de órden del propio Tribunal de comercio se hace saber al público para su inteligencia.
Buenos Aires, marzo 8 de 1833.
Juan Pablo de Merlo.
Escribano del Consulado.

VERDADERO BARATILLO DE PAÑOS Y ROPA HECHA.

EN la calle de la Plata No. 65, de la esquina de la Catedral para el campo al concluir la cuadra á la derecha, entre la barberia y la cochera se encuentra á precios sumamente equitativos.

Paños de colores entre finos	de 10	á 18 ps.	
id. de id. finos	20	26	
id. de id. superfino	30	40	
Casimires id. apañados	5	8	
Capas de paño con cuero	125	150	
Botones finos para chalecos	5		
Pantalones de paño finos	35	40	
Dichos de id. regulares	18	22	
Chaquetas de id. finas	40		
id. de id. regulares	24	30	
Chaquetones de bayeton	12		
Y toda clase de ropa hecha y efectos			

m8 4p.

FONDOS PUBLICOS.

SE venden trece mil doscientos pesos en billetes del 6 p. %, el que se interese en comprarlos puede ocurrir á la calle de Maypù No. 138, donde hallará con quien tratar.

REMATES.

Por José Maria Giadaz y Ca.

Reconquista No. 32.

Hoy martes 12 del corriente á las 11 de la mañana se rematará á la mejor postura un surtido general de efectos para tienda y para la estacion, cuyo pormenor se dará á la hora de la venta.

PARA ALMACENEROS.

Maiz desgranado en barricas, pimenton, jabon en cajones de N. A., naipes finos y entrefinos, anisete en sestos, vino embotellado de Madera, té imperial, en cajas chicas, cigarros habanos, tabaco de id, y otros artículos que se verán al tiempo de la venta.

Por Tomas Gowland y Ca.

DE EFECTOS AVERIADOS Y SANOS.

Reconquista No. 107.

Hoy martes 12 del corriente á las 11 se rematarán los siguientes efectos, que en virtud de órdenes que acaban de recibir de los dueños deben ser vendidos precisamente por lo que mas ofrescan.

4 cajones con 472 vestidos de muselina de mucho gusto, 25 piezas con 25 docenas pañuelos de muselina para corbatas.

EN SEGUIDA.—Un fardo bramantes averiades por cuenta de aseguradores, y otros efectos que se detallarán.

POR LOS MISMOS.

Concluida la venta de los artículos arriba mencionados se rematarán por cuenta de quien pertenezcan.—
50 cuñetes clavos cortados surtidos.
9 cajones papel blanco superior surtido.
30 cuñetes tabaco de mascar, una cantidad de jamones &c.

Por J. J. Arriola y Ca.

MUY INTERESANTE

De muebles flamantes.

Hoy martes 12 y miercoles 13 del corriente á las 10 y media de la mañana, calle de la Forida en el almacen No. 114 pertenecientes al cargamento de la fragata americana SHENANDOAH y para conclusion de las ventas se rematarán precisamente á la mejor postura, todos los muebles como se espresan arriba, y consisten en cómodas de caoba con tiradadores de cristal de varios gustos, dichas con tocadores para señoras y para hombres, aparadores para comedor, del mayor gusto, un hermoso ropero de caoba de un gusto particular un hermosísimo escritorio completo de caóba con estantes y puertas vidrieras para libros y guarda ropa, un tocador y cómoda de gusto para dormitorio, 2 pares de mesas de caóba con columnas altas para sala con piedras de marmol y espejos abajo, escritorios con estante, costureros riquísimos de varios gustos, mesas de sofa y para el centro de la sala primorosas, dichos de arrimo, id. id. mesas para comedor de varios gustos y tamaños, sofaes asiento de serda y de caoba, sillas doradas asiento de esterilla y otros de madera, cujas de madera de maple, de velas, espejos grandes marco dorado muy finos, botellas para agua y vino istriadas y lapidadas de mucho gusto, jarros para agua, id. id. floreros y otras piezas id. id. y algunos cigarros havanos en cajones.

POR LOS MISMOS.

Interesante á los almaceneros de ferreteria.

Perù No. 21.

El jueves 14 del corriente à las 11 en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á la mejor postura como 600 ollas de fierro recien desembarcadas, entre las cuales hay algunas con averia de mar, las que serán vendidas por lotes con arreglo al surtido de facturas.

PARA LOS QUE EDIFICAN.

Una partida de veldosas francesas de varios tamaños inclusas algunas de color obscuro y blancas muy dobles, las que serán vendidas en cantidades al gusto de los compradores.

PARA TIENDAS.

Algunos bramantes finos y otros géneros de averia, pañuelos de espumilla sin adicion, y otros géneros, un cajon de escopetas para conclusion de facturas, ginebra de Holanda, jabon negro y blaco y difrrentes articulos.

POR LOS MISMOS.

Muy interesante á los literatos y amantes dè la lectura.

El martes 19 y miercoles 20 del corriente á las 10 y media de la mañana se rematará segun órdenes, una gran factura compuesta de libros en pasta fina de de obras de las selectas la mayor parte de ellas en el idioma frances, inclusas algunas de medicina de primer órden, todas las que se rematarán por lotes, y cuyos catálogos podrán verse con anticipacion, ocurriendo á la casa de los rematadores.

POR LOS MISMOS.

El 20 del corriente á las 11 y media en punto de la mañana se remataran á la mejor postura la casa situada en San Josè de Flores cuadra y media de la capilla, en la calle principal con 13 piezas habitables y un altillo que sirve de granero, cocina y lugares, la cual està dividida en dos casas con comunicacion de una á otra: habiendo costado nueve mil pesos metalicos y se vendérá por solo redimir una hipoteca de dos mil pesos.

Otra casa de azotea con esquina para negocio y quinta, conocida por de la Campa, cerca al paso de Maldonado, tasada en treinta y cuatro mil pesos, cuya tazacion se manifestará en casa de los rematadores, y será vendida precisamente por el mismo objeto que la anterior.

PEDRO DE ANGELIS,
editor responsable.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.